

III Congreso del Instituto Internacional de Historia del Derecho indiano. Madrid, 17-23 de enero de 1972. *Actas y Estudios*, INEJ, Madrid, 1973; 1135 págs.

La pronta aparición de este libro, debida en gran parte al interés y laboriosidad puestos en ello por la Comisión organizadora, viene a cerrar la actuación de la misma en la organización del III Congreso del Instituto Internacional del Derecho indiano celebrado en Madrid.

El volumen da cuenta en las primeras páginas del origen y formación del Instituto, así como del desarrollo de las sesiones y actos que integraron el Congreso (págs. 1-71), y a continuación recoge las 38 comunicaciones a él presentadas, agrupadas por materias. Junto a lo numeroso de la aportación cabe destacar la calidad de conjunto de los estudios y el carácter eminentemente jurídico de los mismos, tanto por los temas tratados como por su planteamiento. Predominan los trabajos sobre la Organización provincial y local, Administración general y Derecho público, y de Derecho privado patrimonial. Los pocos estudios sobre fuentes examinan el valor jurídico de éstas marginando los aspectos meramente externos. Es también escaso el interés despertado por los temas sociales y económicos, estudiados éstos en su regulación jurídica. Además, otras comunicaciones ponen de manifiesto la actual preocupación —general en todos los países— por la enseñanza de la Historia del Derecho.

Los estudios recogidos en el volumen son los siguientes:

I. FORMACION Y FUENTES DEL DERECHO INDIANO.

A. GARCÍA-GALLO DE DIEGO, *La Universidad de Salamanca en la formación del Derecho indiano* (págs. 77-99). Basándose en los momentos cruciales de la Historia del Derecho indiano y en la intervención en los mismos de la Universidad de Salamanca, unas veces como entidad, otras por medio de sus profesores y de los hombres de leyes formados en ella, el autor traza a grandes rasgos la evolución de esta actuación, reflejo de una postura realista ante los acontecimientos. Así, puede contemplarse a la Universidad de Salamanca en un principio como mantenedora de la Doctrina del Derecho común europeo, más tarde, tras la crítica del saber antiguo, como creadora de un nuevo Derecho y ya en el siglo XVII como sistematizadora del mismo

J. M.^a MARILUZ URQUIJO, *El Derecho prehispánico y el Derecho indiano como modelos del Derecho castellano* (págs. 102-113). Una selección de ejemplos expresivos del interés por el mantenimiento de algunos aspectos del Derecho indígena y de la aplicación del Derecho indiano en la Metrópoli y otros territorios de la Corona, fundamentalmente en materia canónica, penal y patrimonial vienen a aclarar un tema poco conocido: el de la proyección del Derecho indiano fuera de los límites de su vigencia.

V. TAU ANZOATEGUI, *La Costumbre como fuente del Derecho indiano en los siglos XVI y XVII. Estudio a través de los Cabildos del Río de la Plata, Cuyo y Tucumán* (págs. 116-191). El tema de la costumbre jurídica indiana, raramente tratado, es abordado, dentro de un ámbito territorial y cronológico limitado, en este trabajo en el que tras una primera parte introductoria acerca del problema jurídico de la costumbre, se exponen los resultados de una investigación exhaustiva sobre las Actas y otros documentos de los Cabildos de Tucumán, Cuyo y Río de la Plata desde su fundación hasta la llegada a dichas ciudades de la Recopilación de 1680: el papel de la costumbre jurídica como reguladora del funcionamiento del Cabildo y como norma de la vida urbana.

I. SÁNCHEZ BELLA, *Ordenanzas para los tribunales de México del visitador Palafox (1646)* (págs. 194-230). El estudio de los textos legales del manuscrito 2.940 de la Biblioteca Nacional de Madrid, catalogado bajo el título de «Ordenanzas para cinco tribunales desta ciudad de México», viene a mostrar: la existencia de varias Ordenanzas para Audiencias —las generales de 1596 y las de la Audiencia de México de 1566 y 1642-1646—, hasta ahora inéditas, la intensa utilización en la Recopilación de Indias de 1680, cuarenta años antes de su promulgación, y pone de relieve la importante labor legislativa de los Visitadores Generales.

D. RIPODAS ARDANAZ, *El Sinodo del Paraguay y Río de la Plata I. Su valoración a la luz del Sinodo de Tucumán I* (págs. 231-268). La escasa originalidad del Sinodo rioplaterense de 1603, puesta de relieve por el cotejo de su texto con el del Sinodo de Tucumán de 1597 (sólo 4 constituciones son totalmente originales, lo que supone un 9 por 100 del total), lleva a la conclusión de que su aporte fue mínimo en la esfera del Derecho canónico, si bien tuvo relevancia de hecho al ser tomado como pauta de los Sinodos posteriores.

H. J. TANZI, *El conocimiento del Derecho en la legislación de Indias* (páginas 269-277). La carencia en la Recopilación de 1680 de normas respecto al conocimiento del Derecho y las medidas adoptadas para hacerlo efectivo, revelan que en la América hispánica la ignorancia no pudo alegarse para evitar la sanción salvo en las excepciones señaladas por la legislación castellana a las que se agregó la especial condición del indígena. Pero de hecho, la insuficiencia de los sistemas de publicidad, hacen de la ignorancia una de las causas fundamentales del incumplimiento de la ley en Indias. Esta situación se superó en parte gracias al sistema del pase expreso otorgado por el Consejo de Indias y la validez que se dio a las disposiciones para América que contaran con signos externos probatorios de su autoridad.

II. EL DERECHO PUBLICO INDIANO EN GENERAL.

J. MANZANO, *Cómo se formó la ley primera de la Recopilación de Indias de 1680* (págs. 281-296). La incógnita referente al origen de la ley primera de la Nueva Recopilación de Indias queda despejada al poderse comprobar que dicha ley, en su primera parte —«Exhortación a la Santa Fe Católica»—, figura recogida en el Sumario de León Pinelo de 1628 con referencia a un documento expedido por Carlos V el 1 de mayo de 1543, cuyo contenido coincide efectivamente con esta parte del precepto de la Recopilación carolina. La segunda parte de la ley —«Cómo debe creer todo fiel cristiano»—, está tomado de la Nueva Recopilación castellana y fue añadido a lo anterior por Jiménez de Paniagua, quien además suprimió la referencia de origen, a juicio del autor, a fin de atribuirse él solo la gloria de haber formado la Recopilación indiana.

D. RAMOS PÉREZ, *La tradición castellana en el primer intento modelador de los reinos indianos y su frustración* (págs. 297-324). Las instituciones surgidas en los territorios conquistados no fueron creadas especialmente para América ni trasladadas fácilmente desde la Metrópoli. Un estudio atento de la colonización revela distintas tendencias en la forma de llevarlas a cabo, una aspiración comercialista de signo moderno promovida por la Corona y las tradiciones repobladora y taífista de arraigo medieval de iniciativa popular. El complejo conjunto de elementos que juegan en la colonización de tan amplios territorios hacen fracasar estos intentos.

A. DE AVILA MARTEL, *Régimen jurídico de la guerra de Arauco* (págs. 325-337). Los numerosos problemas que plantea la guerra de Arauco no han sido estudiados desde un punto de vista jurídico. En este trabajo se aborda el análisis de la condición jurídica del indio de guerra en el siglo XVI, el establecimiento de la frontera del estado de Arauco y los tratados con los araucanos, y el régimen de embajadores araucanos en Santiago que se utilizó durante algún tiempo.

A. LEVAGGI, *Consideraciones sobre las reuniones de ciudades en el actual territorio argentino* (págs. 339-359). A partir de la bibliografía anterior sobre el tema y los datos proporcionados por las Actas capitulares, trata de definirse la naturaleza y caracteres de las Asambleas municipales (Sínodos y Juntas del Cabildo), reunidas en un ámbito geográfico determinado.

Concepción GARCÍA-GALLO, *La información administrativa en el Consejo de Indias. Las «Noticias» de Díez de la Calle* (págs. 362-376). La información administrativa en el Consejo de Indias se logra mediante la realización de «libros de información permanente» a cargo del personal burocrático del Consejo, según se regula en las Ordenanzas de 1571 y se mantiene en la legislación posterior. Entre estas obras, por su contenido y finalidad, aunque no por su origen, cabe situar las «Noticias» de Díez de la Calle quien no parece haber actuado en ello a impulso de las Ordenanzas del Consejo.

F. TOMÁS Y VALIENTE, *Notas sobre las ventas de oficios públicos en Indias* (págs. 377-421). Antes de 1558 se dio en Indias la patrimonialización de oficios públicos y el comercio privado entre partes sobre la materia, aunque sin intervención sistemática de la monarquía en él. Esta primera etapa de la historia de la venta de oficios públicos es ahora estudiada en los siguientes puntos: aportaciones al tema de la historiografía actual; la legislación castellana sobre renunciaciones de oficios públicos y su repercusión en Indias; la política de la Monarquía respecto a Indias y frente al comercio privado de oficios, y los cambios de actitud de Felipe II en torno a 1558 y su proyección de cara a un futuro inmediato.

C. MOLINA ARGUELLO, *Visita y Residencia en Indias* (págs. 423-431). Tras poner en tela de juicio las opiniones sobre la confusión de la Visita y Residencia en el Derecho indiano, el autor de este estudio considera como diferencia fundamental y clara el carácter resolutorio de las sentencias de Residencia frente a la incapacidad del visitador para hacer vista, determinación y sentencia del proceso.

I. RODRÍGUEZ FLORES, *Decisiones del Consejo de Indias en materia de Visitas y Residencias a través de la obra de Lorenzo Matheu y Sanz* (páginas 433-474). El análisis de las 17 «Controversias» acerca de las decisiones del Consejo de Indias que constituyen la segunda parte del *Tractatus re criminali* de Matheu y Sanz, proporcionan valiosos datos, puestos de relieve en este estudio, para el conocimiento de diversos problemas, tales como la actuación del Consejo de Indias como tribunal supremo, la aplicación real y efectiva de las leyes y fundamentalmente el procedimiento seguido sobre los sistemas de exigencia de responsabilidad de los funcionarios de Indias.

III. ORGANIZACIÓN PROVINCIAL Y LOCAL.

M. DEL VAS MINGO, *Las instituciones jurídicas en la «Geografía» de Juan López de Velasco* (págs. 477-538). No obstante su carácter eminentemente geográfico-descriptivo, la *Geografía y Descripción Universal de Indias* de López de Velasco, contiene datos de interés para el estudio de las instituciones jurídicas americanas. Estos datos, en general más enumerativos que descriptivos, son interpretados, valorados y recogidos en cuadros sistemáticos que ofrecen una visión de conjunto de las instituciones.

R. ZORRAQUÍN BECÚ, *Los distintos tipos de gobernadores en el Derecho indiano* (págs. 539-580). El casuismo de la legislación indiana mantuvo distintos tipos de autoridades políticas que, pese a su denominación común, no ejercían siempre los mismos poderes, lo cual obliga a adoptar criterios de clasificación en orden a su estudio. Este es el caso de los gobernadores cuyos distintos tipos se establecen aquí atendiendo a su origen, cargos que acumulan y dependencia o autonomía de que gozan.

P. ESTELLÉ MÉNDEZ, *Reemplazo del gobernador en el reino de Chile. Notas para su estudio* (págs. 581-596). El examen de las distintas formas previstas para el reemplazo de gobernador en Chile, a la luz de las disposiciones de carácter general y regular y de los casos irregulares de estricta incumbencia local, permite afirmar la primacía de un sistema casuístico sobre las disposiciones generales y particulares y observar, desde otro ángulo, distintas gradaciones en la generación del poder.

M. SALVAT MONGUILLOT, *Las funciones de gobierno de la Audiencia en el reino de Chile* (págs. 597-622). Chile, por sus especiales circunstancias —guerra constante con los indios, alejamiento de la metrópoli, etc.—, recibió especial tratamiento por parte de la Corona que se refleja en las amplias atribuciones de sus Audiencias en materia de gobierno. Estas se concretan en el ejercicio de determinadas funciones y en la facultad de actuar en sus acuerdos prescindiendo del gobernador.

J. LLAVADOR MIRA, *La gobernación de Venezuela en la primera mitad del siglo XVIII (Felipe V y Luis I)* (págs. 623-632). La gobernación de Venezuela durante la primera mitad del siglo XVIII se desarrolla, lo mismo que en la centuria anterior, centrada en la figura del gobernador quien, junto a las funciones gubernativas ejercía el cargo de capitán general, conocía en primera instancia todos los hechos propios de su jurisdicción y en grado de apelación las causas vistas por los alcaldes ordinarios y era Presidente de la Junta de la Real Hacienda y encargado de la custodia del tesoro, si bien sus facultades dispositivas eran limitadas.

G. MORAZZANI DE PÉREZ ENCISO, *Observaciones sobre las Ordenanzas de intendentes de Indias de 1782 y 1786* (págs. 633-653). La revisión de las Ordenanzas de 1782 y 1786, dadas para los virreinos de la Plata y Nueva España, sirven de base al estudio comparativo de las intendencias anteriormente establecidas —hacienda y ejército—, con las que ahora se implantan —ejército y provincia—, en el que se destacan sus rasgos similares y características diferenciales y se sigue la trayectoria de su integración a través de las renovaciones que experimentan a fin de determinar el proceso de elaboración de un plan general que pretende eliminar lo particular hasta entonces dominante. La doctora Morazzani ha publicado con posterioridad, en edición crítica, las Ordenanzas de intendentes de Indias, edición de la que se dará cuenta en el próximo volumen de este ANUARIO

G. LOHMANN VILLENA, *Las Ordenanzas municipales de Lima (1535-1635)* (págs. 655-673). Las Ordenanzas municipales de Lima, promulgadas durante el primer siglo de la existencia de la ciudad, sirven de pauta en este trabajo para trazar el proceso de su gestación desde que se inicia su preparación hasta la ejecución de su normas: autoridades que intervienen en su redacción, materias que regulan, formas que adoptan, trámites precisos para su entrada en vigor y su aplicación por la jurisdicción competente.

F. CAMPOS HARRIET, *La institución del corregidor en el reino de Chile* (págs. 675-696). La institución del corregidor como autoridad territorial representativa de la Corona, es estudiada a través de la legislación general y de su funcionamiento en el reino de Chile —designación, prohibiciones, atribuciones, funciones extraordinarias—, destacando las peculiaridades locales creadas por la costumbre y la jurisprudencia.

H. ARANGUIZ DONOSO, *Estudio institucional de los Cabildos abiertos de Santiago de Chile (1541-1810)* (págs. 697-707). A través de las Actas Capitulares de Santiago de Chile entre 1541 y 1810 y dejando expresamente la bibliografía que directa o indirectamente toca el tema, se estudian institucionalmente los Cabildos abiertos celebrados en dicha ciudad: número de Cabildos celebrados, citaciones, participantes, acuerdos y Cabildos extraordinarios.

E. M. NARANCIO y C. A. ROCA, *La justicia de naturales en la antigua gobernación de Montevideo* (págs. 709-754). La administración de justicia de naturales de la antigua gobernación de Montevideo —tema inexplorado—, es objeto de una primera aproximación en la que se trata de extraer las peculiaridades más características que la institución presenta en esta región. La documentación utilizada para ello —120 expedientes pertenecientes al Archivo judicial del Cabildo de Montevideo—, permiten considerar la institución en los siguientes puntos: juzgados competentes, protector de naturales, jueces de comisión, asesores y letrados, procedimiento y sentencia.

IV. DERECHO DE PERSONAS Y FAMILIA.

G. VIDAL CORREA, *La nobleza chilena a fines del período indiano. Esquema para su estudio jurídico, teórico y práctico* (págs. 757-778). El objeto de este trabajo es determinar la posición social de los nobles en Chile en el siglo XVIII a través del examen de la legislación relativa a ellos y documentos de los Archivos de la Capitanía General y de la Real Audiencia de Chile. Los datos reunidos muestran a la aristocracia como un estrato social abierto que podría calificarse más de alta burguesía que de nobleza.

Z. LÓPEZ, S. MARTÍNEZ, B. RODRÍGUEZ, y D. RODRÍGUEZ, *Aplicación de la legislación sobre matrimonios de hijos de familia en el Río de la Plata* (páginas 789-799). Este trabajo pretende presentar ordenado y dando una valoración de su contenido el material que sobre disensos y licencias supletorias, concedidas entre 1787 y 1810, se conservan en el Archivo provincial de Buenos Aires.

V. DERECHO PATRIMONIAL.

A. DE LA HERA, *Alvarez de Abreu y la naturaleza jurídica de los diezmos en Indias* (págs. 803-826). El problema de la naturaleza jurídica de los diez-

mos en Indias, creado por la donación papal en favor de los Reyes Católicos, es considerado a la luz de la doctrina regalista de Gómez Abreu, el cual fundamenta su naturaleza temporal, tanto intrínseca como extrínseca, en la irrevocabilidad de la donación papal.

E. MARTIRÉ, *La propiedad minera en el Código carolino de Pedro Vicente Cañete* (págs. 827-868). La postura regalista de Pedro Vicente Cañete en lo que atañe a la propiedad minera es examinada a través del análisis de los puntos relativos a ello en el Código carolino por él elaborado, señalando los antecedentes doctrinales y legales que le sirvieron de apoyo.

M. URBANO SALERNO, *Cajas de censos y bienes de comunidad. Evolución histórica en el Río de la Plata* (págs. 869-891). Una concepción paternalista del indio determina la regulación de instituciones de carácter comunitario compatibles con su condición de hombres libres como son las «Cajas de censos». En la regulación de éstas cabe distinguir varias fases: durante el siglo XVI la costumbre indígena se amolda al régimen castellano mediante una legislación casuística, en el XVII se abre un segundo período de concreción legislativa en el que se trata de dar solución a las dificultades creadas por el vacío normativo, y finalmente en el XVIII estas cuestiones aparecen absorbidas en las reformas administrativas generales.

S. MARTÍNEZ BAEZA, *Algunas consideraciones sobre los protocolos notariales y el contrato de compraventa indiano* (págs. 893-900). Los formularios notariales exteriorizan la utilización de diversos usos jurídicos por lo que resultan de sumo interés para el conocimiento de la historia del Derecho privado. Este material no ha sido objeto de estudio para el Derecho indiano en general ni para Chile en particular, si bien la riqueza de sus archivos, tanto del Nacional como de otros provinciales justifican una llamada de atención a estas cuestiones.

VI. DERECHO ECONOMICO.

J. MARTÍNEZ GIJÓN, *Métodos comerciales utilizados en la Española durante el siglo XVI para la exportación de la cañafistula* (págs. 903-924). La exportación de la cañafistula a Castilla aparece regulada en unos capítulos concertados entre el 7 y 22 de mayo de 1529 en Santo Domingo. El sistema establecido en dicha capitulación se caracteriza por tener como finalidad el control del comercio exterior sin que ello afecte al comercio interior de las islas.

J. A. ALEJANDRE GARCÍA, *Un proyecto de compañía universal del comercio con las Indias en el siglo XVII* (págs. 925-984). Con anterioridad a las reformas borbónicas hubo intentos, aunque sin éxito, de salvar el comercio y la economía españoles. Así lo demuestra la existencia de un proyecto de

finés del siglo xvii de constituir una gran compañía mercantil de corte europeo, anterior a la Guipuzcoana en casi medio siglo.

J. C. GUILLAMONDEGUI, *La repercusión inmediata del reglamento de comercio libre de 1778. Una solicitud de creación de Consulado de Buenos Aires* (págs. 985-1011). Las reformas legales del siglo xviii relativas al comercio y al régimen impositivo, significaron una revolución contra el sistema precedente. Dentro de las medidas reformadoras el *Reglamento para el comercio libre* de 1778 destaca por su importancia y repercusión en la Metrópoli y sus dependencias, especialmente en el Río de la Plata, donde al amparo de lo en él establecido se creó el Consulado de Buenos Aires.

B. BRAVO LIRA, *Notas sobre el reglamento de comercio libre de 1778 y el régimen jurídico del comercio indiano* (págs. 1013-1044). La consideración jurídica de que son objeto las actividades mercantiles en el siglo xviii determinan, respecto a ellas, una nueva actitud del poder público y un replanteamiento de su regulación. Ambas cosas se manifiestan en diversas modalidades de la legislación: la reiterada revisión de lo que en cada momento se reconoce como obstáculo a la expansión mercantil, la continua concesión de franquicias encaminadas a estimular o provocar dicha expansión y el empleo de la legislación como medio de crear o ampliar las formas de operación del comercio lícito.

VII. INVESTIGACION Y ENSEÑANZA DEL DERECHO INDIANO.

G. F. MARGADANT, *Apuntes sobre los archivos mexicanos importantes para la investigación del Derecho indiano* (págs. 1047-1077). Tras exponer la importancia para el conocimiento del Derecho indiano de los fondos documentales conservados en los archivos mejicanos y el estado en que éstos se encuentran, el autor propone a los especialistas de Derecho indiano varias formas de colaborar con la política estatal preservadora y conservadora de los archivos mejicanos.

J. REIG SATORRES, *Complemento de documentación ecuatoriana sobre Derecho indiano* (págs. 1079-1094). Convencido de la importancia que tiene para la investigación histórico-jurídica del Ecuador el conocimiento de las fuentes, el autor completa ahora la información que sobre ello facilitó en la comunicación al II Congreso del Instituto, celebrado en Santiago de Chile en 1969 (publicada en *Universidad de Santiago de Guayaquil* 10-11 [1970] 61-89).

R. ELADIO VELÁZQUEZ, *Enseñanza del Derecho indiano en el Paraguay* (págs. 1095-1106). En esta comunicación se expone a grandes rasgos la labor realizada por la cátedra de *Historia e instituciones de Derecho indiano*, de la Universidad Nacional de Asunción, creada en 1960 en el Doctorado de Historia y única en el país.

A GARCÍA-GALLO, *Bases para la programación de la enseñanza de la Historia del Derecho y en especial de la del Derecho indiano* (págs. 1107-1130). La enseñanza de la Historia del Derecho no ha encontrado en América un ambiente favorable, si se exceptúa algunos países o centros de trabajo, quedando en general marginada en los planes de estudio de las Universidades, lo que a su vez motiva el descuido de su investigación. Esta comunicación atiende a las cuestiones que suscita la enseñanza de la disciplina: ¿por qué y para qué ha de estudiarse la Historia del Derecho?, ¿dónde ha de estudiarse?, ¿qué Derecho ha de estudiarse?, ¿qué debe estudiarse del Derecho indiano?, ¿cómo estudiar la Historia del Derecho y cómo superar las dificultades que se oponen a ello?

ANA M.^a BARRERO

El Consejo Nacional checo. El Parlamento del Pueblo checo. Praga, 1970; 217 págs.

Sobre la historia del parlamentarismo checo es de interés esta obra, que agrupa en cuatro capítulos una serie de artículos de diferentes autores. A lo largo de aquéllos se estudia el Consejo nacional checo, el parlamentarismo en su historia, desde los orígenes hasta el siglo actual, y los vestigios históricos del mismo.

J. A. A. G.

Consuetudines civitatis Amalfie, a cura di A. DE LENONE e A. PICCIRILLO. Prefazione di A. GUARINO, Cava dei Tirreni (Napoli), 1970; 208 págs.

De nuevo a la iniciativa del «Ente provinciale per il Turismo di Salerno» se debe la publicación de las *Consuetudines civitatis Amalfie*, que viene a completar la labor iniciada con la edición de la *Tabula de Amalfa* (reseñada por A. D'ORS en este ANUARIO, 34 [1964], págs. 659-60).

La presente edición, precedida de un prólogo de A. Guarino (págs. 9-20), en el que a grandes rasgos se da noticia de la historia y problemas que el texto plantea —origen, datación, proceso de formación, fuentes, relaciones con otros textos, etc.—, supera a las anteriores por ofrecer fielmente el texto, acompañado de traducción italiana, de los manuscritos que lo contienen —el manuscrito Camera, hasta ahora inédito, del siglo xv (págs. 25-90) y el manuscrito Foscarini, de fines del xvi a principios del xvii (págs. 91-174), teniendo en cuenta además las ediciones anteriores. La obra se completa con un Apéndice en el que se incluyen diversas noticias históricas y documentales relativas al texto editado y a su interpretación (págs. 177-202).